

—Por ser participante en pruebas de carácter nacional e internacional amistosas o no oficiales, en las temporadas 88/89, 89/90 ó 90/91: 10 puntos.

—Por ser Campeón Regional en las temporadas 88/89, 89/90 ó 90/91: 6 puntos.

—Además, si el deporte de que se trate es Olímpico se sumarán: 10 puntos.

Los puntos establecidos en cada uno de los epígrafes, se otorgarán siempre que la actuación haya sido a nivel de categoría absoluta. Si la misma ha sido en pruebas de categorías juvenil, juniors o promesa (de 17 a 20 años según clasificación de las distintas federaciones) cada uno de los epígrafes se puntuará con 2 puntos menos. Si tratase de categorías de promoción (infantil o cadete) la puntuación se realizará en base a 4 puntos menos en cada epígrafe.

b) La viabilidad de obtener resultados con proyección nacional o internacional, durante el próximo cuatrienio.

c) La planificación de apoyo y desarrollo de los deportistas de alto nivel de la Federación y Club a los que pertenezca el deportista.

Artículo 6.º

La ayuda se concederá por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, previa valoración por el Consejo de Dirección de la propuesta que a tal efecto le eleve el Director General de Juventud y Deportes.

Artículo 7.º

Los deportistas beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Presentar un resumen explicativo de la actividad deportiva realizada acompañado de un informe final de la Junta Directiva de la Federación sobre los resultados obtenidos, mejora de su formación deportiva y futuros y posibles resultados.

b) Comunicar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier posible cambio que se produzca en su situación personal y/o deportiva a efectos de la posible devolución de la ayuda.

c) Colaborar con la Dirección General de Juventud y Deportes en aquellos Programas Deportivos para el que sean requeridos a efectos de promoción o extensión deportiva.

d) Procurar exhibir la marca y logotipo MURCIA COSTA-CÁLIDA en sus prendas deportivas, tanto en los entrenamientos como en la competición.

e) No interrumpir temporalmente su actividad deportiva, salvo casos excepcionalmente acreditados.

f) Comunicar a la Dirección General de Juventud y Deportes cualquier subvención o remuneración que reciba de otras instituciones tanto públicas como privadas.

Artículo 8.º

Los deportistas beneficiarios de las presentes ayudas, deberán aportar ante la Dirección General de Juventud y Deportes, informe sobre el desarrollo de su actividad deportiva cada vez que por ella les sea requerido y como mínimo al final de la temporada deportiva. Dicho informe servirá de base para la concesión al mismo de futuras ayudas que convoque la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria no será compatible con cualquier otro tipo de remuneración o con el disfrute simultáneo de cualquier otras ayudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para que adopte cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

Estar Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de julio de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9105 ORDEN de 31 de julio de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación para los tratamientos contra la "Mosca de la Fruta" (Ceratitis Capitata Wied) en la campaña de 1991.

Con la finalidad de establecer las zonas de tratamiento obligatorio contra la "Mosca de la Fruta" (Ceratitis Capitata Wied) para la campaña de 1991, he tenido a bien

DISPONER

1.º— Se declara obligatorio el tratamiento contra Ceratitis Capitata Wied en toda la superficie de agríos afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos frutales de los términos municipales siguientes: Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Río, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Librilla, Lorca, Lorquí, Los Alcázares, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión y Villanueva del Río Segura.

2.º— Los métodos de lucha a emplear serán:

a) Por medio de la instalación de mosqueros (trampas cazamoscas) con atrayentes sexuales, empleándose este método preferentemente en agrios y uva de mesa.

Las fechas en que deben colocarse los mosqueros cargados con las cápsulas de atrayente sexual serán señaladas por personal técnico de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

b) Mediante pulverizaciones o pulverizaciones-cebo de los insecticidas fosforados Fentión y Malatión, aplicándose este procedimiento preferentemente en frutales de áreas colindantes a los agrios.

El Malatión, por su menor persistencia, se utilizará en aquellos huertos o parcelas donde estén asociadas variedades de distintas fechas de maduración.

3.º— Las ayudas para esta campaña consistirán, según los casos, en la entrega gratuita de productos fitosanitarios o de cápsulas conteniendo atrayentes sexuales.

4.º— Para la realización de los tratamientos contra la plaga podrán solicitar la concesión de las ayudas los Ayuntamientos, Cooperativas Agrarias, Organizaciones Profesionales Agrarias, Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs) y Agrupaciones de Defensa Vegetal (ADV).

5.º— Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, indicándose en las mismas el nombre de los agricultores así como la superficie de agrios que va a ser objeto de tratamiento por cada uno de ellos.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 15 de septiembre del presente año.

6.º— Tendrán preferencia para la concesión de las ayudas:

a) Las Entidades que desarrollen programas de colaboración con la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, para la formación, la difusión tecnológica y la introducción de tecnologías.

b) Las Cooperativas Agrarias y Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAs), que disponiendo de servicios técnicos adecuados, manifiesten su compromiso de coordinar las actuaciones de la campaña entre sus miembros, siguiendo las directrices técnicas de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca. A tal fin, junto con la solicitud deberán justificar estos extremos.

7.º— Una vez finalizada la campaña, y en el plazo de 15 días, las Entidades receptoras de las ayudas, remitirán a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca la relación de los agricultores a los que se han entregado los productos y cantidad facilitada a cada uno de ellos.

Asimismo, los técnicos de estas Entidades elaborarán una Memoria relativa al desarrollo de la campaña en su ámbito de actuación, con el resumen de las actuaciones realizadas y una estimación de los objetivos conseguidos.

8.º— Los productos fitosanitarios que, en su caso, no se hubiesen empleado durante la campaña deberán devolverse a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 31 de julio de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad

9104 ORDEN de 23 de julio de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se autoriza al Hospital General de Murcia como centro extractor de órganos y tejidos humanos y como implantador de estos últimos.

Vista la solicitud del Director Gerente del Hospital General de Murcia sobre autorización de centro para la extracción de órganos y tejidos implantados de estos últimos en base a la Orden de 20 de marzo de 1991 de la Consejería de Sanidad, sobre autorización de centros para la extracción y trasplante de órganos y tejidos humanos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Habiéndose acreditado por la Dirección del Hospital que reúne los requisitos y condiciones necesarias exigidas en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 20 de marzo de 1991, y resultando que los mismos han sido comprobados en inspección practicada el día 17 de julio por funcionarios de esta Consejería, y en virtud de la facultad que me confiere la Orden de 20 de marzo de 1991 en su artículo 6.º,

O R D E N O :

1.º— Autorizar al Hospital General de Murcia:

- a) Como centro extractor de órganos y tejidos humanos.
- b) Como centro implantador de tejidos humanos.

2.º— Corresponderá dar la conformidad para la extracción de órganos y tejidos al Coordinador Hospitalario de Trasplantes.

Esta autorización será válida para un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Murcia, 23 de julio de 1991.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez**.